

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 23, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona al Presbítero Doctor D. Juan Antonio Fauli y Blasco, Beneficiado de la misma Iglesia.— Páginas 761 y 762.

Otro trasladando á la Dignidad de Arcepresbitero, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, al Presbítero Doctor don José Cuesta Fernández, Dignidad de Arcediano de la de Salamanca.—Página 762.

Otro indultando á Aurelio Salido Serrato del resto de la pena que le falta por cumplir.—Página 762.

Otro indultando á Joaquín Ardemuy Chinostra de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir.—Página 762.

Otro indultando á Pedro Soler y Bosch de la mitad de la condena que le fué impuesta en la causa que se menciona.—Página 762.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que le fué impuesta á Arturo Soler Arcos.—Página 762.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo á los Generales de brigada D. Francisco Hernández Espinosa y don Vicente Felgué y Prieto.—Página 762.

Otro concediendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Santiago á D. Ignacio de Figueroa Bermejillo Torres y Martínez.—Página 762.

Otros ídem id. id. de la Orden Militar de Montesa á D. José María de Porras y Fernández de Isla, Marqués de Chillosos y del Arco, Conde de Isla Fernández; D. Sebastián González del Valle y Fernández de Miranda, D. Salvador González del Valle y Fernández de Miranda y D. Anselmo González del Valle y Fernández de Miranda.—Página 762.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que mientras no se procesen por oposición las plazas de Vicesecretarios de Audiencia Provincial, se apliquen en toda su extensión á los que las desempeñen con carácter interino las disposiciones del Real decreto de 6 de Febrero de 1901.—Página 763.

Otra convocando á oposiciones para la provisión de las plazas vacantes de Médicos del Cuerpo de Prisiones de cuarta clase.—Página 763.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones á plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones de cuarta clase.—Página 763.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que á partir de 1.º de Julio próximo se admitan y paguen gajos postales por valor desde una hasta 500 pesetas por las oficinas autorizadas para este servicio.—Página 763.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden autorizando á los individuos de las juntas de Patronato para intervenir en los exámenes y reválidas verificadas con arreglo al plan antiguo por los alumnos de las Escuelas Superiores de Comercio.—Página 764.

Otra nombrando una Comisión para que propenga á este Ministerio las obras que hayan de ser adquiridas para el Museo Nacional de Artes Industriales, de entre las premiadas en la Exposición Nacional de Artes decorativas é Industrias artísticas.—Página 764.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Marzo del año actual.—Página 764.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concurso

para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Motril (Granada).—Página 764.

Anunciando haber sido nombrados Contadores de fondos de la Diputación Provincial de Tarragona y del Ayuntamiento de San Felú de Guixols (Gerona), respectivamente, D. Pablo Gabriel Gasteil y D. Joaquín Bosch y Felgué.—Página 764.

ANEXO 1.º — BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Compañía Minero Metalúrgica Anglo-española, La Mutual Franco-española, Unión Eléctrica Madrileña, Unión Industrial de Maestros Vaidrieros, Dirección General de Primera enseñanza y Ayuntamiento de Ciudad Real.—SANTORAL.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Rectificación de la relación de destinos vacantes adjudicados en el concurso de Abril último.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 305 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España durante el mes de Marzo del año actual.

Ídem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem ídem durante el mes de Marzo del corriente año.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Marzo del año actual.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Págs 111, 112 y 113.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, por defunción de D. Ramón Corominas y Gil, al Presbítero Doctor D. Juan Antonio Fauli y Blasco, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 8.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Ildefonso á nueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios del Presbítero D. Juan Antonio Fauli y Blasco.

En los años de 1881 á 1885, curó y probó en el Colegio de San José de Padres Jesuitas de Valencia, tres años de Latín y Humanidades; en los de 1885 á 1893, en el Seminario conciliar de Tortosa, dos de Filosofía y seis de Teología, y en el curso de 1895-96, el séptimo de Teología.

En 1893 recibió el Presbiterado, en Abril del mismo año fué nombrado Coadjutor de la Parroquia de Santa María de P. Escoba. Diócesis de T. roca, y en Agosto de 1894, de la de Vall de Uxó, en la misma diócesis.

Por Real orden de 17 de Octubre del mismo año, fué nombrado, previa oposición, Beneficiado Tenor de la Santa Iglesia Catedral de Teruel, de cuyo cargo se posesionó en 14 de Noviembre del mismo año.

En Julio de 1897, obtuvo en el Seminario Central de Toledo los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada Teología.

Por Real orden de 26 de Julio de 1900, fué promovido á Beneficiado Tenor de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona cuyo cargo, del que se posesionó en 1.º de Septiembre del mismo año, desempeña en la actualidad.

Vengo en trasladar á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo por defunción de don José Rosendo Alonso Flórez, al Presbítero Doctor D. José Cuesta Fernández, Dignidad de Arcediano de la de Salamanca.

Dado en San Ildefonso á nueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Miguel Salido, en súplica de que se indulte á su hijo Aurelio Salido Serrato de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Málaga en causa por delito de disparo de arma de fuego: Considerando la edad del penado, su buena conducta, el perdón de la parte ofendida y el tiempo que lleva cumpliendo condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar del resto de la pena que le falta por cumplir á Aurelio Salido Serrato y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en San Ildefonso á once de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Joaquín Ardanuy Chinostra en súplica de que se le indulte de la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Huesca en causa por delito de homicidio:

Considerando el tiempo de condena

que lleva extinguido observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Joaquín Ardanuy Chinostra de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en San Ildefonso á once de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pedro Soler y Bosch, en súplica de que se le conmute por otra más leve la pena de dos años, cinco meses y dos días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa por delito de atentado y lesiones menos graves: Considerando las circunstancias especiales del delito, el perdón de la parte ofendida y la intachable conducta del penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Soler y Bosch de la mitad de la condena que se le impuso en la causa mencionada.

Dado en San Ildefonso á once de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Arturo Soler Arcos en súplica de que se le indulte de la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado por la Audiencia de Pamplona en causa por falsedad:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor impues-

ta á Arturo Soler Arcos en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á once de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Francisco Hernández Espinosa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 4 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Vicente Felín y Prieto, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Ignacio de Figueroa Bermejillo Torres y Martínez, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, á juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Santiago para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Santiago, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. José María de Porras y Fernández de Isla, Marqués de Chitoches y del Arco, Conde de Isla Fernández, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, á juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Montesa en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Sebastián González del Valle y Fernández de Miranda, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, á juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Montesa en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Salvador González del Valle y Fernández de Miranda, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, á juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Anselmo González del Valle y Fernández de Miranda, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, á juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. Cayetano Alvarez Osorio, Vicesecretario interino de la Audiencia de Avila, en solicitud de que por las razones que alega se le considere en propiedad del referido cargo; y en vista también de lo informado respecto á la misma por la Junta calificadora del Poder judicial:

Conal terando que se impone legalizar en alguna forma la situación de los Vicesecretarios interinos de Audiencia Provincial, pareciendo justo y equitativo aplicarles las mismas disposiciones que ampararon otros nombramientos de igual índole en épocas anteriores, y de acuerdo en lo esencial con el informe citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que mientras no se provean por oposición las plazas de Vicesecretarios, se apliquen en toda su extensión á los que las desempeñen con carácter interino, las disposiciones del Real decreto de 6 de Febrero de 1901, dándose carácter general á esta resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1913.

C. DE ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 del Real decreto de 5 de Mayo último, ha dispuesto convocar á oposición la provisión de las plazas vacantes de Médicos del Cuerpo de Prisiones de cuarta clase y las que vacaren de igual categoría durante el tiempo en que el Tribunal formule la propuesta correspondiente.

Los aspirantes deberán dirigir á ese Centro directivo sus instancias en papel de la clase 11.^a dentro del plazo de treinta días laborables, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar á la misma los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro Central de Penales en que conste no haber sido sentenciado por razón de delito.

2.º Certificación facultativa, expedida por Médico que se halle en ejercicio de su profesión, en que declare que el interesado no padece defecto ni enfermedad física ó mental que le imposibilite el ejercicio de sus funciones.

3.º Certificación expedida por Autoridad competente acreditativa de intachable conducta.

4.º Título profesional ó testimonio notarial del mismo.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta Corte en la fecha que determine esa Dirección General y con suje-

ción á las materias que señala el expresado artículo 29 del referido Real decreto de 5 de Mayo próximo pasado y conforme á los programas que se dictarán en breve, cuyos ejercicios se ajustarán á lo preceptuado en los artículos 58 y 59 del Reglamento de 27 de Enero de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1913.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el apartado 1.º del artículo 29 del Real decreto de 5 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para juzgar las oposiciones á las plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones, convocadas por Real orden fecha de ayer, que el Tribunal presidido por V. I. ó persona en quien delegue, quede constituido por D. Tomás Maestre y Pérez, Catedrático de Medicina legal; D. Luis Guadea y Calvo, de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de esta Corte, propuesto al efecto por el Rector de la Universidad Central; don José Luis Escobar, Jefe de Sección de ese Centro, y D. Julio Ortega Pérez, Médico del Cuerpo de Prisiones, quien desempeñará el cargo de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1913.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ampliado por Real decreto de 29 de Abril último el fondo de provisión con que las oficinas de Correos han de hacer frente al movimiento de giros postales y terminado con éxito el período de iniciación y ensayo de dicho servicio, ha llegado el momento previsto en la Real orden de 5 de Junio de 1911 de elevar hasta 500 pesetas la cuantía máxima de cada operación de giro, secundando los propósitos á que obedece el plan del presupuesto de Correos para el ejercicio corriente; y en consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en la base 9.^a de la ley de 14 de Junio de 1909 y en el artículo 1.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1911, ha tenido á bien disponer que á partir del día 1.º de Julio próximo se admitan y paguen giros postales por valor desde una hasta 500 pesetas por las oficinas autorizadas para este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. á los

efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1913.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Director de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid dirige á este Centro en 15 del corriente, exponiendo las diferencias de criterio surgidas en aquel Claustro respecto de la interpretación que debe darse al artículo 45 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 cuando, como ahora, se trata de exámenes de reválida de alumnos que han seguido el Plan de estudios establecido por el Real decreto de 22 de Agosto de 1903, para que la Superioridad resuelva en definitiva si en estos actos han de tener ó no han de tener intervención los Vocales de la Junta de Patronato:

Resultando que el artículo 48 del Real decreto vigente conlleva que éste no ha de tener efecto retroactivo, aplicándose desde el presente curso solamente á los alumnos de nuevo ingreso:

Resultando que el artículo 45 de la misma disposición estipula para la publicación del Reglamento fijar la forma en que han de ejercer sus funciones los Vocales del Patronato, y añade que desde luego pueden intervenir en tres casos, el primero de los cuales son los exámenes de reválida:

Resultando que esta contradicción ha engendrado entre los Catedráticos de la Escuela de Comercio de Valladolid las divergencias recogidas en su consulta por el Director de aquel Establecimiento:

Considerando que al autorizar á los Vocales patronos para intervenir en los exámenes de reválida sin fijar la forma de esa intervención, aún estaban lejos de la reválida los alumnos del Plan nuevo, y antes que á ella lleguen se habrá publicado el Reglamento, cuyas normas han de resolver estas dudas:

Considerando, sin embargo, de lo inmediatamente expuesto, que si se tuvo en cuenta que aún estaban lejos de la reválida los alumnos del plan nuevo, parece verosímil que la frase desde luego está dedicada á los alumnos del plan antiguo:

Considerando que el artículo 48 expone su alcance general, mientras que el 45 se refiere á hechos particulares y concretos, cuya interpretación es más estricta; y

Considerando, por último, los beneficios resultados que es lícito esperar de la intervención de los individuos de la Junta de Patronato en los actos de la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, en estrecha observancia del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que se autorice, desde luego á los individuos de las Juntas de Patronato para intervenir en los exámenes y reválida verificados por los alumnos del plan antiguo, encomendando la forma de esta intervención, todavía no reglada, á la discreción del Director de la Escuela que presidirá los Tribunales intervenidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Disponiendo el artículo 67 del Reglamento vigente de Exposiciones que el excedente que resulte en las de Arte decorativo, después de cubrir todos los gastos, se invierta en la compra de objetos premiados para ir formando el correspondiente Museo, y hallándose ya creado por Real decreto de 30 de Diciembre último el Nacional de Artes Industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que una Comisión formada por el Inspector general de Bellas Artes, don José J. Herrera, el Inspector general de la Exposición D. Alejandro Saint Aubin y el Director del Museo Nacional de Artes Industriales D. Rafael Domenech proponga á este Ministerio las obras que hayan de ser adquiridas con el indicado remanente para el Museo de referencia de entre las premiadas en la Exposición Nacional de Artes Decorativas é Industrias Artísticas que actualmente se celebra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. señor: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal, durante el mes de Marzo último (Véase el Anexo número 2).

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Motril (Granada).

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación; debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero último, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes.

Madrid, 12 de Junio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

Habiendo sido nombrados D. Pablo Gabriel Gatell, Contador de fondos de la Diputación Provincial de Tarragona, y D. Joaquín Bosch y Feliú, Contador de fondos del Ayuntamiento de San Feliú de Guixols (Gerona), se anuncia conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 12 de Junio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.